



PROYECTO DE LEY

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de ley,

**RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA ECONOMÍA CIRCULAR DE LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1.- Creación. Créase el **Régimen de Promoción del Desarrollo Sostenible y la Economía Circular de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires** (en adelante, el régimen) destinado a estimular, fomentar e incentivar la participación privada en el financiamiento a proyectos de desarrollo sostenible y economía circular, cuyos fines radiquen en la obtención de un impacto positivo en el ambiente y, por ello, en la vida y en el bienestar de las personas.

Artículo 2.- Sujetos. Podrán acceder a los beneficios del presente Régimen las personas humanas y jurídicas públicas o privadas que financien proyectos propios o ajenos de desarrollo sostenible y economía circular, cuyos fines radiquen en la obtención de un impacto positivo en el ambiente y, por ello, en la vida y en el bienestar de las personas.

Artículo 3.- Requisitos. Las solicitudes de inscripción al presente Régimen para el financiamiento de proyectos de desarrollo sostenible y economía circular deberán dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos por la presente ley, y aquellos reglamentados por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 4 .- Definiciones. A los fines de la presente ley se entenderá por:

- a. Desarrollo Sostenible: modelo de desarrollo que permite satisfacer las necesidades de las generaciones presentes, sin comprometer las posibilidades de las generaciones del futuro para atender sus propias necesidades. Para ello, un modelo de desarrollo sostenible deberá satisfacer las tres dimensiones: desarrollo económico, desarrollo social y protección del ambiente.
- b. Desarrollo Económico: modelo de desarrollo que persigue el crecimiento económico equitativo, inclusivo y sostenido.
- c. Desarrollo Social: modelo de desarrollo que tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas en sociedad, posibilitando su desarrollo humano y permitiendo alcanzar el bienestar.
- d. Protección del Ambiente: capacidad de preservación de la biodiversidad y los ecosistemas en el tiempo.
- e. Economía Circular: sistema económico en el que el valor de los productos, materiales y demás recursos de la economía dura el mayor tiempo posible, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo, reduciendo de este modo el impacto medioambiental de su uso, y reduciendo al mínimo los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas las fases del ciclo de vida, en su caso mediante la aplicación de la jerarquía de residuos.

Son principios de la economía circular:

- i. Preservar y mejorar el capital natural mediante el control de existencias finitas, el equilibrio de los flujos de recursos renovables, la desmaterialización de la economía y maximizando la eficiencia global en la toma de decisiones.
- ii. Optimizar el uso de los recursos mediante la prevención en el uso de materia y energía, y de la eco-concepción, que considera los impactos medioambientales a lo largo del ciclo de vida de un producto, de un bien o de un servicio y los integra desde su concepción.
- iii. Fomentar la eficacia del sistema, revelando y eliminando externalidades negativas que se generan en el conjunto de actuaciones humanas.



- f. Proyecto de Desarrollo Sostenible y Economía Circular: todo aquel proyecto que aborde integralmente las tres dimensiones del desarrollo sostenible y/o persiga el cumplimiento de los principios de la economía circular.

Capítulo II. Autoridad de Aplicación

Artículo 5 .- Autoridad. El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Artículo 6 .- Atribuciones. La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes facultades:

- a. Aprobar o rechazar las solicitudes al Régimen para el financiamiento de proyectos de desarrollo sostenible y economía circular;
- b. Proveer y administrar las instalaciones, personal y equipamiento para el funcionamiento del presente Régimen;
- c. Controlar el efectivo cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de los beneficios previstos en la presente ley;
- d. Verificar la ejecución de las solicitudes de apoyo para el financiamiento de proyectos de desarrollo sostenible conforme el objeto aprobado por la Autoridad de Aplicación y la normativa aplicable a los mismos;
- e. Comunicar al Consejo Técnico Sostenible, previo a la apertura de la convocatoria, sobre el monto global anual asignado al presente Régimen, y su eventual distribución entre las diferentes solicitudes de apoyo para el financiamiento de proyectos de desarrollo sostenible;
- f. Requerir la información que considere necesaria, tanto a los aspirantes como a los patrocinadores, respecto a la ejecución de las solicitudes de apoyo para el financiamiento de proyectos de desarrollo sostenible aprobados;
- g. Remitir los antecedentes a la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fin de iniciar acciones civiles y/o penales que puedan corresponder en caso de incumplimientos de los términos de la presente ley por parte de los aspirantes y/o patrocinadores;
- h. Articular acciones con otros Ministerios y áreas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se relacionen con las solicitudes de apoyo para el financiamiento de proyectos de desarrollo sostenible y economía circular presentadas;
- i. Podrá realizar acuerdos de cooperación con organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro que realicen actividades de financiamiento de proyectos de desarrollo sostenible y economía circular;
- j. Capacitar a los aspirantes y patrocinadores beneficiarios del régimen creado por la presente ley;
- k. Realizar campañas de difusión sobre el funcionamiento, los mecanismos de aplicación, los recursos y las capacitaciones dispuestas por el Gobierno de la Ciudad, orientado a los aspirantes.
- l. Designar y remover a los miembros partícipes del Consejo Técnico Sostenible;
- m. Velar por el efectivo cumplimiento de la presente ley.

Consejo III. Consejo Técnico Circular y Sostenible

Artículo 7.- Consejo. Créase el Consejo Técnico Sostenible (en adelante, “el Consejo”), bajo la órbita de la Autoridad de Aplicación.

El Consejo estará integrado por hasta cinco (5) miembros designados por la Autoridad de Aplicación. El desempeño de sus miembros será remunerado.



Artículo 8.- Requisitos de idoneidad. Los miembros del Consejo Técnico Sostenible deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Contar con probada experiencia laboral que acredite idoneidad en la evaluación de viabilidad de proyectos de desarrollo sostenible y economía circular.
- b. No haber sido condenado por delito doloso.
- c. No estar incurso en alguno de los supuestos de inhabilidades e incompatibilidades con el ejercicio del cargo contemplados en la Ley N° 6.357 (texto ordenado Ley N° 6017) y su modificatoria.
- d. No encontrarse inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Ley 269 (texto ordenado Ley N° 6017) y su modificatoria.

Artículo 9.- Integración. Los miembros del Consejo durarán dos (2) años en sus cargos y podrán ser reelegidos.

Los miembros deberán excusarse de intervenir respecto de los proyectos en que participe una persona vinculada por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado, sea este aspirante o patrocinante. Tal circunstancia deberá informarse a la Autoridad de aplicación de la Ley N° 6.357 previo a resolver.

Artículo 10.- Funciones. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a. Establecer su reglamento interno;
- b. Dictaminar sobre la inclusión en el presente Régimen las solicitudes de financiamiento de proyectos de desarrollo sostenible y economía circular;
- c. Requerir información o documentación complementaria a los aspirantes al financiamiento;
- d. Remitir a la Autoridad de Aplicación los dictámenes emitidos para su aprobación o rechazo.

Capítulo IV. De los proyectos

Artículo 11.- Proyectos. Los proyectos de desarrollo sostenible y economía circular de los aspirantes deben acreditar el beneficio integral respecto a las tres dimensiones del desarrollo sostenible y/o la persecución del cumplimiento de los principios de la economía circular. Tales condiciones deben ser oportunamente acreditadas conforme se establece en la presente ley y sus reglamentos ante la Autoridad de aplicación y el Consejo.

Los proyectos podrán, indistintamente, ser:

- a. Proyectos de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i), cuyo impacto pretendido sea objeto del presente régimen;
- b. Proyectos de emprendimiento y/o emprendimiento dinámico, en los términos de la Ley Nacional N° 27.349;
- c. Proyectos de adaptación del modelo de producción o distribución, que se encuentra en funcionamiento;
- d. Proyectos de apalancamiento de un emprendimiento, empresa, comercio o establecimiento en funcionamiento y que tenga un impacto actual en las tres dimensiones del desarrollo sostenible y/o persiga el cumplimiento de los principios de la economía circular.

Artículo 12.- Aspirantes. Serán aspirantes del presente Régimen quienes presenten solicitudes de financiamiento a proyectos de desarrollo sostenible y economía circular y cumplan con los requisitos establecidos por la presente ley y sus reglamentos, y sean aprobados por el Consejo.

Podrán ser aspirantes personas jurídicas o humanas, tanto públicas como privadas, así como una asociación de ellas.



Artículo 13.- Requisitos. Los aspirantes al presente Régimen deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. El proyecto de financiamiento debe beneficiar a empresas o establecimientos que se sitúen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- b. El aspirante debe cumplir con todos los requerimientos de información y/o documentación complementaria requerida por la Autoridad de aplicación y por el Consejo, en los plazo que ésta disponga;
- c. Los aspirante no podrán ser personas condenadas o a las que se les hubiere dictado auto de procesamiento o equiparable, siempre que se encontrara firme o confirmado por segunda instancia, o respecto de las cuales se hubiere formulado requerimiento de elevación a juicio o equiparable, por delitos contra la Administración Pública o contra la fe pública o de financiamiento de la trata de personas, terrorismo o tráfico de drogas, personas o armas, o lavado de activos o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción o aquellos delitos donde el sujeto pasivo sea la Administración Pública. Esta causal de inhabilitación operará si el resolutorio en sede penal recayera sobre la persona jurídica, o sobre uno de sus representantes, socios, miembros del directorio, gerentes o mandatarios cuando hayan obrado en nombre, interés o beneficio de la persona jurídica. El presente supuesto se extiende sobre las sociedades en que participen las personas alcanzadas, de las sociedades controlantes o controladas y aquellos socios aparentes, presta nombre y socios ocultos conforme la Ley Nacional N° 19.550;
- d. Cumplir con los demás requisitos que se dispongan en los reglamentos y el procedimiento.

En los casos de asociación de personas para la solicitud de financiamiento a proyectos de desarrollo sostenible y economía circular, todas las personas integrantes de la asociación deberán cumplir con los requisitos.

Capítulo V. De los patrocinadores

Artículo 14.- Patrocinador. Podrán ser patrocinadores todas las personas humanas y jurídicas que financien proyectos de desarrollo sostenible y economía circular, en la forma prevista en la presente ley y su reglamentación.

El patrocinador será el beneficiario del crédito fiscal en los términos y con los alcances del presente Régimen, por el monto de su inversión. En los casos de la concurrencia de diferentes patrocinadores para un mismo proyecto, se determinará el crédito fiscal por la parte que efectivamente haya invertido cada uno de ellos.

Artículo 15.- Requisitos. Los patrocinadores deberán cumplir con todos los requisitos exigidos por la presente ley, así como también los demás requisitos que se establezcan en los reglamentos del presente.

A los efectos de obtener el beneficio del crédito fiscal, el patrocinante debe:

- a. Ser contribuyentes del Impuesto Sobre Ingresos Brutos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- b. Al momento del beneficio, no contar con saldos pendientes de pago respecto de obligaciones tributarias vencidas con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- c. No podrán ser personas condenadas o a las que se les hubiere dictado auto de procesamiento o equiparable, siempre que se encontrara firme o confirmado por segunda instancia, o respecto de las cuales se hubiere formulado requerimiento de elevación a juicio o equiparable, por delitos contra la Administración Pública o contra la fe pública o de financiamiento de la trata de personas, terrorismo o tráfico de drogas, personas o armas, o lavado de activos o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción o aquellos delitos donde el sujeto pasivo sea la Administración Pública. Esta causal de inhabilitación operará si el resolutorio en



sede penal recayera sobre la persona jurídica, o sobre uno de sus representantes, socios, miembros del directorio, gerentes o mandatarios cuando hayan obrado en nombre, interés o beneficio de la persona jurídica. El presente supuesto se extiende sobre las sociedades en que participen las personas alcanzadas, de las sociedades controlantes o controladas y aquellos socios aparentes, presta nombre y socios ocultos conforme la Ley Nacional N° 19.550.

En los casos de concurrencia de diferentes patrocinantes para un único proyecto de desarrollo sostenible y economía circular, el incumplimiento de algunos de los requisitos por parte de alguno de los patrocinantes no obsta la condición de beneficiario fiscal de los restantes. La evaluación de los requisitos se hará en forma independiente para cada persona.

Artículo 16.- Patrocinante en proyecto propio. Podrán ser patrocinadores quienes sean aspirantes, sea la controlante o se encuentren vinculados con los aspirantes del proyectos de desarrollo sostenible y economía circular, aprobados en el marco del presente Régimen.

La voluntad de constituirse en patrocinante en forma parcial o total respecto del proyecto presentado, deberá ser advertida al momento de la presentación del proyecto en su condición de aspirante e imputar el porcentaje del proyecto que se financiará por terceros. El incumplimiento de la presente advertencia, tendrá como único efecto la invalidez de imputar la inversión al crédito fiscal de la cuota parte no informada.

El Consejo, al momento de la aprobación del proyecto, podrá reducir la cuota parte que le será reconocida al patrocinante.

Artículo 17.- Límites. Los contribuyentes podrán imputar aportes en virtud del presente Régimen hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de sus obligaciones anuales por el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del ejercicio fiscal anterior al del aporte para las micro y pequeñas empresas, hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) las medianas empresas, y hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) las restantes. Los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, podrán imputar aportes hasta el total de su obligación anual.

Los aportes que se realicen al Fondo Común de Financiamiento de Proyectos de Desarrollo Sostenible y Economía Circular, podrán imputarse hasta el doble de los límites previstos.

Artículo 18.- Saldos a favor. Los aportes que los contribuyentes imputen en el marco del presente Régimen en ningún caso podrán generar saldo a favor, ni podrá ser un beneficio transferible.

Artículo 19.- Reconocimiento de la inversión realizada. Los aportes efectuados para el financiamiento de proyectos de desarrollo sostenible y economía circular, en el marco del presente Régimen, reconocerán la inversión realizada conforme la presente:

- a. SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) cuando el patrocinador aporte a través del Fondo Común de Financiamiento de Proyectos de Desarrollo Sostenible y Economía Circular;
- b. SESENTA POR CIENTO (60%) cuando el patrocinador aporte a un proyecto del que no sea aspirante o esté vinculado, y el aspirante sea una micro, pequeña empresa, una cooperativa, una mutual o un taller protegido;
- c. CUARENTA POR CIENTO (40%) cuando el patrocinador aporte a un proyecto en que no sea aspirante o esté vinculado;
- d. VEINTICINCO POR CIENTO (25%) cuando el patrocinador aporte a un proyecto en el que sea aspirante o esté vinculado.

La reglamentación podrá establecer un escalonamiento respecto de los topes aplicables. El crédito fiscal será reconocible exclusivamente respecto de las inversiones efectivamente realizadas y debidamente acreditadas.



Artículo 20.- Imagen. La forma en que se relacione la imagen de los patrocinadores y/o la de los bienes y/o servicios que produzcan con los proyectos patrocinados deberá ser acordada por escrito entre los patrocinadores y los aspirantes.

El acuerdo establecido entre el patrocinador y el aspirante conforme lo indicado en el artículo 20° reviste el carácter de contrato entre partes, y se rige por lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación. El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encuentra eximido de responsabilidad respecto del cumplimiento de los compromisos asumidos entre partes en el marco del presente Régimen.

Los contratos emergentes del financiamiento del proyecto de desarrollo sostenible y economía circular, se encuentran exentos del impuesto a los sellos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 21.- Normas complementarias. La Autoridad de Aplicación en conjunto con la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP) dictarán las normas complementarias a fin de establecer el proceso y las formalidades necesarias para la instrumentación de lo dispuesto en el presente capítulo.

Capítulo VI. Fondo Común de Financiamiento de Proyectos de Desarrollo Sostenible y Economía Circular

Artículo 22.- Creación del Fondo. Créase el Fondo Común de Financiamiento de Proyectos de Desarrollo Sostenible y Economía Circular, que se constituirá bajo la figura del fideicomiso y será fiduciario la Autoridad de aplicación de la presente ley.

Al finalizar el fideicomiso, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires será el fideicomisario. El Fondo tendrá por objeto constituirse en patrocinador de aquellos proyectos de desarrollo sostenible y economía circular presentados por cooperativas, mutuales, talleres protegidos, y micro y pequeñas empresas.

Artículo 23.- Aportes. La Autoridad de Aplicación podrá recibir aportes, donaciones y legados de personas individuales, entidades públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras que aporten al Fondo.

Las donaciones y legados no tendrán los beneficios fiscales previstos por el presente régimen.

Capítulo VII. Del procedimiento

Artículo 24.- Procedimiento. El procedimiento se rige por lo establecido en la presente ley, así como en sus respectivos reglamentos.

Artículo 25.- Requisitos formales. La presentación de las solicitudes de apoyo para el financiamiento de proyectos de desarrollo sostenible será analizada en sus aspectos formales por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 26.- Impacto. Las solicitudes de apoyo para el financiamiento de proyectos de desarrollo sostenible que cumplan con los recaudos formales serán remitidas al Consejo.

El Consejo analizará el impacto de los proyectos de desarrollo sostenible y economía circular a los fines de determinar el financiamiento de los mismos. De resolver favorablemente se remitirá a la Autoridad de Aplicación.

Artículo 27.- Resolución. La Autoridad de Aplicación deberá resolver sobre su aprobación o rechazo de las solicitudes de apoyo para el financiamiento de proyectos de desarrollo sostenible.

La Autoridad de Aplicación incorporará criterios de necesidad económica real y mérito de las personas humanas y jurídicas aspirantes a la hora de analizar y otorgar el financiamiento de proyectos de desarrollo sostenible y economía circular.



Artículo 28.- Publicidad de los proyectos. La Autoridad de aplicación dará publicidad respecto de los proyectos de desarrollo sostenible y economía circular en su respectivo sitio web, a los efectos de obtener patrocinadores.

Artículo 29.- Trazabilidad. Los aportes efectuados por los patrocinadores, deben ser depositados en cuentas bancarias de entidades financieras.

Artículo 30.- Rechazo del aspirante. El aspirante se reserva el derecho de rechazar el aporte ofrecido por el patrocinador de manera unilateral en la forma y plazo que establezca la reglamentación.

Artículo 31.- Reversión. En caso de rechazo del aporte ofrecido o de falta de acuerdo entre el aspirante y el patrocinador, el patrocinador podrá optar por reconvertir dicho aporte al Fondo Común de Financiamiento de Proyectos de Desarrollo Sostenible y Economía Circular, con los respectivos beneficios previstos por el presente Régimen.

Artículo 32.- Rendición de inversión. Los aspirantes deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación las rendiciones de las inversiones efectivamente realizadas por los montos percibidos en la forma y plazo que al efecto establezca la reglamentación.

Asimismo, los patrocinadores lo harán respecto de la inversión realizada.

Artículo 33.- Sanción. El incumplimiento de la presentación de las rendiciones de cuentas en tiempo y forma dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por la presente ley.

Artículo 34.- Total del presupuesto. Las solicitudes de financiamiento de proyectos de desarrollo sostenible y economía circular pueden ser financiadas con los beneficios que otorga el presente Régimen hasta la totalidad del presupuesto del proyecto, de acuerdo a lo solicitado por su titular y a lo determinado por el Consejo en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

Capítulo VIII. Limitaciones generales

Artículo 35.- Miembros del consejo. Los integrantes del Consejo no podrán presentar solicitudes de apoyo para el financiamiento de proyectos de desarrollo sostenible ni participar en forma alguna en sus solicitudes mientras se encuentren en ejercicio de sus funciones.

Artículo 36.- Límite presupuestario. El monto total anual asignado al presente Régimen no podrá ser superior al DOS POR CIENTO (2%) de la recaudación anual percibida por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en concepto del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos correspondiente al período fiscal inmediatamente anterior.

El tope del total de recursos presupuestarios asignados al presente Régimen será definido en el marco de la Ley de Presupuesto de cada ejercicio.

Capítulo IX. Sanciones

Artículo 37.- Sanciones. El incumplimiento del aspirante o el patrocinador de la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma implicará:

- a. El reintegro de los montos no rendidos por el aspirante, de acuerdo a las instrucciones que imparta la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o la que en el futuro la reemplace;
- b. Impedimento del aspirante individual de presentarse como solicitante en el marco de los posteriores llamados a convocatoria del presente Régimen, hasta tanto efectúe la rendición de cuentas correspondiente;
- c. Remisión de los antecedentes a la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de iniciar las acciones civiles y/o penales que puedan corresponder;



d. Los patrocinadores que obtengan fraudulentamente los beneficios previstos en esta ley, deberán pagar una multa por un valor igual al doble del monto aportado, más los intereses devengados de acuerdo al Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, además de ser objeto de las sanciones penales y/o administrativas que puedan corresponder.

Artículo 38.- Desviación. El aspirante que destine el financiamiento a fines distintos a los establecidos en el proyectos de desarrollo sostenible y economía circular, deberá pagar una multa por un valor igual al doble del monto recibido más los intereses devengados de acuerdo al Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, independientemente de las demás sanciones penales, civiles y/o administrativas que le puedan corresponder.

Artículo 39.- Exclusión. Quienes incurran en las infracciones descriptas en el presente capítulo, quedan excluidos del Régimen.

Artículo 40.- Simulación. Los patrocinadores que realicen aportes para el financiamiento de proyectos de desarrollo sostenible y economía circular de aspirantes con los que se encuentran vinculados y no hayan advertido de dicha situación en el momento oportuno, quedan excluidos del presente Régimen.

Asimismo, deberán pagar una multa por un valor igual al doble del beneficio fiscal indebidamente obtenido.

Artículo 41.- Suspensión. Los aspirantes y/o patrocinadores que no cumplan con lo establecido en la presente ley y su reglamentación, serán pasibles de las sanciones de suspensión del Régimen.

Capítulo X. Cláusulas finales y complementarias

Artículo 42.- Gastos. Los gastos administrativos y de personal que demande la implementación de la presente ley serán atendidos por la partida presupuestaria correspondiente al ejercicio en vigor.

Artículo 43.- Sitio web. La Autoridad de Aplicación tendrá un sitio web o sección a los efectos de dar difusión de todos los proyectos de desarrollo sostenible y economía circular, y la posibilidad de hacer las correspondientes presentaciones en la condición de aspirante y de patrocinador a través de este medio.

Artículo 44.- Control. La Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es el órgano de control y supervisión financiera de la ejecución de las solicitudes de apoyo para el financiamiento de proyectos de desarrollo sostenible a los que se refiere el presente Régimen de Crédito Sostenible y Circular de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin perjuicio de los que establece la presente ley.

Artículo 45.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

El proyecto de ley es la representación del 2204-d-2021 y del expediente 393-d-2023.

La propuesta consiste en una promoción fiscal a la inversión en la economía sostenible mediante la generación de un crédito fiscal destinado específicamente a apoyar este tipo de emprendimientos, facilitando una transición justa hacia este nuevo paradigma económico.

Entendemos que el proceso de transformación de nuestra economía a modelos sostenibles es una cuestión de tiempo, toda vez que las restricciones propias a las exportaciones y las exigencias de los propios consumidores están empujando cambios en el modelo de producción. Desde la Ciudad apoyamos ese proceso, pero sabemos que es necesario equilibrar la balanza para que micro, pequeñas y medianas empresas también puedan adaptarse a estas nuevas exigencias del mercado y contribuir a evitar el colapso ambiental.

Con la presentación del expediente 2922-D-2020 para la creación de una Estrategia de Economía Circular de la Ciudad de Buenos Aires incorporamos un capítulo destinado a la creación de un crédito circular. Sin embargo, el desarrollo de las conversaciones con diferentes actores interesados en este tipo de emprendimientos, nos fueron haciendo conocer mejor las restricciones diferenciadas que el mercado presenta a los distintos segmentos de las empresas que quieren volcarse al desarrollo sostenible.

A partir de estas conversaciones, es que asumimos la necesidad de incorporar un proyecto de ley propio y específico para la creación de un crédito circular. Las necesidades específicas de los diferentes segmentos económicos precisaban de una política pública con una pluralidad de herramientas. Así surge el presente proyecto de ley.

De este modo, la Estrategia de Economía Circular incorporaría una planificación público-privada que establecerá el funcionamiento del sistema de la Ciudad. Este proyecto, también, contemplaría la generación de certificaciones de los compromisos privados asumidos por los sectores económicos y su cumplimiento. De este modo, desde el Gobierno estamos promoviendo una política de mayor transparencia sobre los esfuerzos que las diferentes empresas hacen y otorgamos la documentación necesaria para acreditar dichos esfuerzos ante instituciones de crédito o incluso ante el mercado de capitales. Así, podrán obtener una parte de la gran oferta de financiamiento que actualmente existe en el sector privado.

Asimismo, y en el mismo sentido, se ha presentado el expediente 2925-D-2020 de modificación de la Ley 3.341 del Fondo de Compensación Ambiental. En dicho expediente ampliamos la capacidad de acción del Fondo al financiamiento de proyectos de prevención del daño ambiental. De modo tal que podamos prevenir la generación del daño con inversión privada con financiamiento público a proyectos que, de otro modo, no se generarían.

También, se ha promovido que las micro empresas y cooperativas que integran la economía social y popular, y que cuyas actividades contribuyen al desarrollo sostenible, se incorporen en las oportunidades de financiamiento que ofrecerá el FONDES, creado por la Ley N° 6.376. Esta iniciativa ampliará las soluciones financieras a aquellos emprendimientos que no cuentan con los requisitos propios del sistema bancario.

Finalmente, se crea el presente régimen promocional, que se asemeja al régimen de mecenazgo cultural. Bajo la idea del esfuerzo compartido, la Ciudad permite el recupero de parte de la inversión que privados hacen en la transición ambiental, a través de un crédito fiscal a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos.

Todos estos esfuerzos fiscales y de obtención de financiamiento son el resultado del análisis del contexto internacional, y de las oportunidades para la obtención de financiamiento para aquellos proyectos destinados a la adaptación a la economía con desarrollo sostenible. Observamos que existen diferentes iniciativas internacionales tendientes a privilegiar la derivación de importantes



recursos financieros hacia proyectos privados o público-privados de prevención y mitigación ambiental, y nosotros queremos captar parte de esta ola de recursos para aprovechar una transformación de nuestra economía.

La Unión Europea aprobó un acuerdo de características históricas para el financiamiento de la adaptación de la producción y el desarrollo hacia modelos sostenibles. Este acuerdo, conocido como el Pacto Verde Europeo, supone una transferencia de recursos significativa a diferentes herramientas financieras que tendrán un gran impacto en el mercado europeo y global. No solamente en cuanto al financiamiento, sino también al marco regulatorio de los Estados, quienes promoverán modificaciones restringiendo ciertos productos en función de su proceso productivo.

Estos estándares de sostenibilidad del mercado de consumo europeo supondrán una importante barrera de entrada para los productos que la Argentina está en condiciones de exportar. En consecuencia, aquello que hoy supone una vanguardia en la sostenibilidad, se convertirá en la regla de los siguientes años y por tanto una condición a la que es conveniente adecuarse con el suficiente tiempo.

Nuestra Ciudad se encuentra entre quienes adhieren a los compromisos de la Agenda 2030 de Objetivos para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (ODS), y la agenda de ciudades carbono neutrales 2050. Estos compromisos suponen la principal estrategia a nivel internacional en el proceso de adaptación, mitigación y resiliencia al cambio climático, así como otros objetivos asociados al desarrollo con mejores estándares de igualdad en la calidad de vida.

No quedan dudas de que la pandemia ha cambiado nuestra percepción respecto de las necesidades de la transformación económica. Ello supone tener la creatividad y la audacia de idear nuevos mecanismos capaces de llevar a cabo políticas públicas que satisfagan las 3 aristas del desarrollo sostenible: social, económico y ambiental. Y para ello será fundamental que el Estado y el sector productivo puedan trabajar compartiendo el esfuerzo, liderando la transformación de la ciudad futura que queremos.

Estamos frente a una carrera internacional por la obtención del financiamiento internacional a estos proyectos de adaptación. Concluida la recuperación económica post-pandemia, tendremos nuevamente un auge por este tipo de proyectos. En estas carreras, llegar entre los primeros implica obtener la oportunidad de más y mejores herramientas financieras para acompañar la adaptación de nuestras empresas a las nuevas condiciones de producción.

El mercado está comenzando a volcarse hacia esta dirección, disponiendo de grandes capitales a financiar proyectos de desarrollo sostenible. Podemos citar los documentos recientemente publicados por el Banco Interamericano de Desarrollo¹, Bank of American – Merrill Lynch² y por la Global Investors for Sustainable Development Alliance Membership³, donde se promueve la derivación de los recursos financieros en este sentido. Es con este impulso financiero sobre el que nuestra Ciudad puede apoyarse para promover una adaptación del modelo de producción.

Es que según datos del último informe del Global Impact Investment Network (GIIN, 2020)⁴ el tamaño del mercado de inversión de impacto global estimado a finales de 2019 es de USD 715.000 millones, indicando que una cantidad relativamente significativa de capital está siendo destinada para hacer frente a los desafíos sociales y ambientales del mundo⁵. Esta tendencia y auge de los fondos catalogados como “impacto” post COVID, corre en paralelo con un marcado incremento e interés del sector financiero por las inversiones catalogadas como sustentables.

En términos de inversiones de impacto, América Latina presentó una tasa de crecimiento anual del 21% entre 2015 y 2019 detrás de Europa y SE asiático, según el último informe de GIIN (2020). Sin

¹ IDB. Hoffmann, B., & Parrado, E. (2020). The Business Case for ESG Investing for Pension and Sovereign Wealth Funds.

² Bank of American, Merrill Lynch (2019). 10 reasons you should care about ESG.

³ Global Investors for Sustainable Development Alliance Membership (2020). Renewed, Recharged and Reinforced: Urgent actions to harmonize and scale sustainable finance.

⁴ GIIN, Annual Impact Investor Survey, (2020).

⁵ PNUD, “Inversiones de Impacto en Argentina, Una oportunidad para el Desarrollo Sostenible del país”, (2020).



embargo, el destino de la mayor parte de estas inversiones continúa ubicándose en los mercados más desarrollados, a saber: Brasil, México y Colombia (LAVCA, 2018)⁶.

Así las cosas, las empresas argentinas deben comenzar la transición hacia modelos de producción que permitan emparentar sus objetivos económicos con aquellos objetivos de desarrollo sostenible, y acceder así a ese financiamiento verde.

Y en efecto, dicha transformación ya se ha puesto en marcha. Un estudio desarrollado por el Consejo Empresario Argentino para el Desarrollo Sostenible⁷ encontró que de 80 casos empresariales analizados, un 40% había iniciado la transición hacia modelos de economía circular. Asimismo, el 56% contribuía de forma directa a mitigar emisiones de gases de efecto invernadero, y un 70% lo hacía indirectamente. En la Ciudad, la Red de Economía Circular ya cuenta con más de 160 instituciones adheridas entre empresas, emprendimientos, cooperativas y organizaciones de la sociedad civil.

Sin embargo, estos esfuerzos de las empresas necesitan del apoyo del Estado para la identificación de los proyectos de desarrollo sostenible, que permitirán que el capital internacional dispuesto a tales efectos pueda fluir hacia mercados no desarrollados. En este sentido, la OCDE publicó un informe respecto de las perspectivas de negocios y financiamiento al desarrollo sostenible, en este se hace un énfasis en la necesidad de que los Gobiernos refuercen los instrumentos y sus sistemas de medición para acceder al creciente financiamiento internacional⁸. Como muestra de ello es que podemos señalar que según datos de la Fundación Observatorio Pyme (2019), la dificultad para acceder al crédito bancario explica que el 68,1% de las inversiones de las pequeñas y medianas empresas se realicen con fondos propios.

De esta manera, la Ley de Economía Circular, el Fondo de Compensación Ambiental, el FONDES y el presente proyecto de ley vienen a dar respuesta a los distintos sectores (grandes empresas, pequeñas y medianas, cooperativas, emprendimientos y economía popular) a través de la apertura de distintas vías y herramientas de financiamiento.

Respecto de los motivos constitucionales que nos impulsan a ir en este sentido, vayamos por partes. Los constituyentes de 1994 comenzaron proveyendo al ambiente de dos cualidades fundamentales: la sanidad y el equilibrio. Un ambiente sano y en equilibrio no se limita a la preservación y no contaminación de los elementos que lo integran, sino que el mismo resulta más abarcativo en búsqueda del cumplimiento de determinados requisitos de bienestar y calidad de vida.

Para comprender esto es necesario recurrir al concepto de desarrollo humano. Concepto que se venía perfilando en las instancias internacionales y los constituyentes deciden acoger en el ordenamiento interno.

El informe de PNUD de 1990 define al desarrollo humano como *“el proceso mediante el cual se amplían las oportunidades del ser humano. En principio, estas oportunidades pueden ser infinitas y pueden variar con el tiempo. Sin embargo, las tres vías más esenciales son: a) disfrutar de una vida prolongada y saludable; b) adquirir conocimientos y c) tener acceso a los recursos necesarios para una vida decente”*. Así, el enfoque está colocado no en la mera subsistencia, sino en la posibilidad de vivir una vida feliz mediante la creación de un ambiente propicio para que los sujetos cuenten con las oportunidades para desarrollar sus proyectos de vida conforme a sus necesidades e intereses.

De esta manera, se abandona el concepto de desarrollo proporcionado por la ciencia económica, tan alejado de la realidad y que ignora al hombre y su medio. En cambio, esta concepción se reemplaza por la visión del derecho a un ambiente sano como un derecho humano, en donde juega un papel preponderante el valor solidaridad como criterio axiológico.

⁶ LAVCA, Scorecard 2017-2018. Scorecard on the Private Equity and Venture Capital Environment in Latin America, (2018).

⁷ CEADS, Análisis para la contribución de medidas de economía circular en empresas a las metas climáticas y la Agenda 2030 en Argentina, (2019).

⁸ OCDE Business and Finance Outlook. Sustainable and Resilient Finance, publicado el 29 de octubre del 2020.



Esta impronta genera un fuerte impacto en el Estado de Derecho, por cuanto los titulares de este nuevo derecho fundamental tiene una naturaleza colectiva e incluso intergeneracional. Así es que se torna necesario estudiar el derecho al ambiente sano de una manera global y sistematizada, teniendo en cuenta los efectos que la acción humana (no sólo el accionar individual sino considerando las consecuencias de la sumatoria de acciones) produce sobre este.

Por esa razón es que el artículo continúa señalando la necesidad de llevar a cabo las actividades productivas para satisfacer nuestras necesidades actuales sin comprometer la de las generaciones futuras. Este principio de equidad intergeneracional lleva estricta relación con los conceptos de desarrollo sostenible y sustentabilidad. En tanto el primero importa desarrollar la capacidad productiva a un ritmo que pueda sostenerse en el tiempo sin agotar los recursos o contaminar más de lo que el entorno puede absorber, el segundo es la habilidad para alcanzar la prosperidad económica sostenida en el tiempo proveyendo, a su vez, una alta calidad de vida.

En este sentido, la transformación hacia una economía sostenible es una obligación constitucional de esta Legislatura de la Ciudad. Así se ha amparado en la construcción de uno de los cuerpos normativos más progresistas de todo el país al respecto.

Es innegable que la Ciudad de Buenos Aires ha tenido una impronta formidable en la transformación de su matriz económica y regulatoria asociada a las necesidades ambientales. Y es lógico que así ocurra, dado que son las grandes ciudades las que concentran los principales desafíos (y los consecuentes esfuerzos) para evitar el colapso ambiental⁹.

Desde una perspectiva más política, consideramos deseable establecer diferentes herramientas de financiamiento que aseguren una transición justa. Queremos que aquellas micro, pequeñas y medianas empresas puedan financiar sus emprendimientos tanto como las grandes empresas, para que puedan adaptarse y no ser excluidas de las exigencias del mercado.

El sostenimiento del status quo actual, para evitar los riesgos de una transición ambiental en el futuro del empleo es detener el sol con las manos. Tenemos que tener políticas activas que faciliten acceder a los mercados internacionales a las empresas que tienen las condiciones de hacerlo, contribuyendo con ellas a partir del otorgamiento de certificaciones o demás documentación pública que acredite el impacto de sus proyectos. Pero también tenemos que ofrecer soluciones a quienes no pueden aspirar a esa carrera internacional por el financiamiento.

Es posible proponer que la banca pública o empresas privadas a través del presente régimen de promoción, tomen un financiamiento sostenible y puedan volcarlo a financiar a micro o pequeñas empresas a través de microcréditos destinados a proyectos sostenibles. Si nosotros generamos las condiciones para un ecosistema financiero sostenible, la cooperación de los diferentes actores del mercado podría articular estrategias comunes para escalar las necesidades de financiamiento y superar las barreras de entrada.

El desafío como Gobierno es generar las condiciones para que ello pueda suceder. Eso incluye compartir el esfuerzo con los privados y tener una política asertiva en este sentido. La ley no solamente está pensada en la inversión en proyectos propios de la empresa o en proyectos de empresas que integran una cadena de valor, sino también en la posibilidad de financiar el proyecto en terceras empresas no integradas verticalmente ni integrantes de la cadena de valor.

Ese modelo de cooperación, con el empujón estatal adecuado, es posible. No solamente por el valor reputacional que supone este tipo de iniciativas, sino porque habrá un apoyo del Estado a este tipo de iniciativas a partir del crédito fiscal.

Las empresas grandes podrán fortalecer, de este modo, su cadena de valor y adaptarla a las exigencias de sostenibilidad que enfrentarán para acceder a mercados como los europeos. Ello

⁹ IPCC, 2021: Climate Change 2021: The Physical Science Basis. Contribution of Working Group I to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change [Masson-Delmotte, V., P. Zhai, A. Pirani, S. L. Connors, C. Péan, S. Berger, N. Caud, Y. Chen, L. Goldfarb, M. I. Gomis, M. Huang, K. Leitzell, E. Lonnoy, J. B. R. Matthews, T. K. Maycock, T. Waterfield, O. Yelekçi, R. Yu and B. Zhou (eds.)]. Cambridge University Press. In Press.



implica una herramienta extra de financiamiento a las micro y pequeñas empresas, una mayor fidelización de los proveedores para la empresa grande y evitará un corrimiento de la demanda de insumos de la empresa grande a otras empresas que cumplan con los criterios de sostenibilidad.

Por todos los motivos aquí expuestos es que le solicitamos a esta Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, la puesta en consideración y la sanción del presente proyecto de ley.

Firmado digitalmente por Hernan Leandro Reyes
Fecha:06/03/2025 11:47:36
Diputado Hernán Reyes
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires